

la columna DE RAMÓN DÍAZ

SOBRE ESTO Y AQUELLO

Una característica históricamente excepcional de la sociedad europea consistió en que, a medida que un poder político central tomaba forma, se le creaban límites y cortapisas

Tierra de libertad, tierra cristiana

Tres sábados atrás prometí regresar al tema de Europa cristiana, y a la vez fundadora de la libertad individual, política y económica, para una visión más sentada del tema. Lo condicionaba a que la actualidad me dejase un resquicio, y creo que ahora mismo es el caso.

Para que pueda decirse de una tierra que es libre, se requiere ante todo que no haya esclavos, condición que ningún Estado, más aún, que ninguna civilización, satisfizo nunca durante la Edad Antigua: ni en Caldea ni Egipto, ni en China, ni en la India (ni en la América precolombina, dicho sea de paso). Ni, por supuesto, tampoco en Europa. Pero, durante la oscuridad de los siglos IX y X, esta dio ese maravilloso salto en dirección a la libertad. Cuando en el siglo XI retorna la luz, y una nueva civilización emerge, ¡oh maravilla! no había en ella esclavos. Había siervos, es cierto. Los siervos compartían algunas de las miserias de los esclavos: no podían elegir a su empleador y éste podía venderlos; pero sólo colectivamente, conjuntamente con la tierra donde estaban afincados, con lo cual la venta no implicaba la separación de las familias; no podían, como tampoco los esclavos, elegir su lugar de residencia, excepto, unos y otros, por el riesgoso medio de la fuga. Al mismo tiempo, no eran objeto de propiedad, sino solo miembros de una relación estatutaria, que fijaba sus deberes para con el señor, pero también les otorgaba derechos a que este estaba obligado. No se conocen los pormenores de la revolución social que impuso ese notable cambio, de modo que la cuestión queda abierta a la especulación. ¿Pudo la religión tener que ver con ello? La dignidad acordada al hombre por la tradición judeocristiana, mostrándolo como hijo de Dios y creado a su imagen y semejanza, ¿no era acaso contradictoria con el tratamiento de seres humanos como si fuesen cosas? Al mismo tiempo, en la antigüedad, la Iglesia primitiva, por más que había recibido a los esclavos en su seno en un plano de estricta igualdad, no se había rebelado contra la institución misma.



Por fuerza, la incógnita debe permanecer pendiente.

En cuanto a la institución de la servidumbre, en la Europa occidental no sobrevivió a la Edad Media. En su debilitamiento contribuyó el desarrollo del urbanización, originado en la revolución comercial de los siglos XI y XII. Muchas de las nuevas ciudades tenían un estatuto de libertad —“ciudades libres”— bajo el cual elegían sus propias autoridades, y generaron el derecho mercantil por convenciones entre mercaderes, sin intervención de ningún príncipe ni señor feudal.

Otra característica históricamente excepcional de la sociedad europea, a medida que un poder político central fue tomando forma —monarquía—, consistió en el surgimiento de límites y cortapisas a la acción del soberano. El documento más antiguo en tal sentido es la Magna Carta, por el cual los nobles ingleses impusieron límites al rey de Inglaterra (“Juan sin Tierra”) en el siglo XIII, por el cual la Corona inglesa, aparte de numerosos deberes cuya significación es difícil de entender para lectores de nuestro tiempo, establecieron garantías que se mantienen en las constituciones modernas, no sólo para la noble-

za sino también para la burguesía, por ejemplo la de *habeas corpus*. También en plena Edad Media los nobles aragoneses, al subir al trono un nuevo rey, le prometían fidelidad, a condición de que él a su vez jurase respetar sus fueros (derechos), y el mismo reino encargaba a una persona nombrada por ellos (el “Justicia” de Aragón) controlar toda infracción del rey a los derechos de los súbditos. En los siglos XVI y XVII el control al poder de los príncipes sufrió un eclipse, al instalarse en diversos Estados la monarquía absoluta, pero las limitaciones constitucionales a ese poder no demoraron en erigirse. Los libros de historia destacan en tal sentido la “Petition of Right” arrancada por los parlamentarios ingleses a Carlos I, en 1627, antes de cortar la cabeza años después, y el “Bill of Rights”, concertado con el príncipe holandés Guillermo y su mujer inglesa, María, al instalarlos en un doble trono en 1689; pero atribuyen (erróneamente en mi opinión) menos importancia a la primera testa coronada, la de Isabel I de Inglaterra, que se inclinó en los albores del mismo siglo antes los jueces, por primera vez en la historia del mundo, cuando le anularon un acto de gobierno, por el

que había otorgado un monopolio a un favorito de su corte.

Todo esto luce concentrado en Inglaterra, y más tarde en sus colonias americanas, pero se extiende a la mayor parte de Europa antes de que instituciones de la misma clase floreciesen en ningún otro lugar de la tierra. Ya los antiguos, incluyendo la notable civilización clásica, o greco-romana, habían fracasado en plasmar un gobierno limitado, o sea un Estado sujeto al mismo al Derecho, y por tanto en fundar sociedades libres. ¿Qué poseía aquella pequeña península de la gran masa asiática, que a los demás les faltó, para que fuera en su reducido territorio que, a partir de la Edad Media, los derechos del individuo comenzaran a florecer?

Plantado ante el problema de por qué los antiguos no habían logrado esa conquista, pese a su notable desarrollo cultural, en 1877, Lord Acton, gran historiador católico, y gran liberal, propone una tesis: fue sólo cuando Jesús dijo “Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”, en su última visita al Templo, tres días antes de su muerte, que se sentaron las bases para una división del poder, en el ámbito de la Cristiandad, entre el Estado y la Iglesia. En la Baja Edad Media,

cuando el Estado comienza a recomponerse aquí y allá, encuentra a la Iglesia plena de influencia. La peregrinación a Canossa del emperador Enrique IV, en 1077, con el fin de liberarse de la excomunión de que lo había hecho objeto el papa Gregorio VII, y su penitente espera de tres días frente a las puertas de la fortaleza, son al respecto un símbolo expresivo. Esa fuerza hace decir a Acton que Jesús no solo sentó el precepto, sino que, al fundar su Iglesia, suministró el instrumento de su cumplimiento.

Ello no implica la aseveración de que la Iglesia haya sido a través de la historia un bastión de la libertad. Implica en cambio que la dualidad de centros de poder, el Estado en lo temporal, la Iglesia en lo espiritual (pero con implicaciones obvias, como acabamos de ver, también en lo temporal) hizo de hecho posible sujetar al Estado a límites trazados por la ley, de otra

Nada parecido a la dualidad Estado-Iglesia, que permite poner al Estado el límite de la ley, se insinúa siquiera en el ámbito del Islam

manera impracticables. El término de comparación obvio en tal sentido es el ámbito del Islam. Dos religiones, ambas con vocación de universalidad, cada una instalada en áreas recíprocamente limitrofes, nos muestra la historia enfrentadas a partir del siglo VII. En el ámbito del Islam nada parecido a la dualidad Estado-Iglesia se insinúa siquiera. Tampoco se concreta un gobierno limitado, ni el desarrollo científico y tecnológico del siglo XVII europeo, que daría pie al notable crecimiento del nivel de vida del pueblo. De todo el mundo, el tránsito hacia la libertad y la prosperidad se concentra en aquella pequeña península del enorme continente asiático. ¿Podrá ser casualidad que esa escasa base territorial fuese al mismo tiempo el soporte geográfico del cristianismo? El tema da para más, pero por el momento debemos detenernos aquí.